

- Balances y Estados Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipales y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas

## NOTIFICACIÓN

21 de julio 2018

CUARTO JUZGADO CIVIL SANTIAGO, causa “Banco de Chile con Venegas Fuentes”, Rol C-19180-2016., PAULA ARANCIBIA RODRIGUEZ, abogada, en representación convencional del Banco de Chile, sociedad anónima bancaria, cuyo gerente general y representante legal es don Eduardo Ebensperguer Orrego, ingeniero comercial, todos domiciliados en Ahumada 251, Santiago, a US., respetuosamente digo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 758 y siguientes del CPC, deduzco demanda de notificación de desposeimiento en contra de **CAROLINA DE LOS ANGELES VENEGAS FUENTES**, ignoro profesión, domiciliada en Avenida El Guanaco Norte N°2000, Casa N° 8, del Conjunto Habitacional denominado “Condominio La Liguria”, comuna de Huechuraba; en San Ignacio de Loyola N° 999 Dpto. 14, Block E, comuna de Santiago y en San Domingo 755, Departamento N°2409, comuna de Santiago, basado en los siguientes antecedentes: 1.- Créditos caucionados con hipoteca, otorgados al antecesor en el dominio del inmueble A.- Pagare 505127342679010423: Sergio Rodrigo Castillo Domínguez suscribió dicho pagare con fecha 17-12-17 en virtud del cual se obligó a pagar a mi representada la suma equivalente en pesos a 1.829,867 UF. El capital adeudado devenga desde esa fecha y durante toda la vigencia de la obligación un interés mensual de un 0.53%. El deudor se obligó a pagar la suma adeudada por concepto de capital e intereses en 72 cuotas de acuerdo al siguiente programa de amortizaciones: 71 iguales y sucesivas de 31,216 cada una de ellas, que se pagarían cada 1 mes (meses) venciendo la primera el 17-04-13 y a partir de esa las cuotas siguientes vencerán sucesivamente con la misma periodicidad antes indicada y 1 cuota de 31,255 que se pagara el 18-03-19. Dicho pagare contiene una cláusula de aceleración para el caso de mora o retardo en el pago de las cuotas en que se dividió el crédito. El deudor incurrió en mora en el pago de tal pagare toda vez que dejo de pagar las cuotas de la deuda, partir de la cuota N° 6 que venció el 17 de septiembre de 2013, razón por la cual mi representada, haciendo uso de la cláusula de aceleración contenida en el pagare demandó el saldo insoluto del mismo, esto es, 1742,76 Unidades de Fomento, equivalentes a 2 de abril de 2014 a \$41.390.674, más intereses penales y costas, ante el 23° Juzgado Civil de Santiago en causa rol C-5549-2014, despachándose mandamiento de ejecución y embargo por dichas sumas, siendo notificado el demandado con fecha 20 de junio de 2014, no oponiendo excepciones a la ejecución, la que quedo firme. B.- Pagare 505127342679031401 Sergio Rodrigo Castillo Domínguez suscribió dicho pagare con fecha 12 de junio de 2013 en virtud del cual se obligó a pagar a mi representada la suma de \$4.598.313. El capital adeudado devenga desde esa fecha y durante toda la vigencia de la obligación un interés mensual de un 1,25%. El deudor se obligó a pagar la suma adeudada por concepto de capital e intereses el 10 de septiembre de 2013. Llegada la fecha de vencimiento, el deudor no pagó este pagare razón por la cual, mi representada demandó la suma prestada, más los intereses respectivos, ante el 23° Juzgado Civil de Santiago en causa rol C-5409-2014, despachándose mandamiento de ejecución y embargo por dichas sumas, siendo notificado el demandado con fecha 20 de junio de 2014, no oponiendo excepciones a la ejecución, la que quedo firme. C.- Mutuo hipotecario por escritura pública de fecha 31 de mayo de 2007, otorgada en la notaria de Santiago de don Rene Benavente Cash, mi representada dio en mutuo a SERGIO RODRIGO CASTILLO DOMINGUEZ la cantidad de 1.457 Unidades de Fomento, que el demandado se obligó a pagar en el plazo de 240 meses a contar de mes de julio de 2007, por medio de igual número de dividendos, mensuales, vencidos y sucesivos, que comprenden amortización y los intereses. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga dicho mutuo es de 4,17%. Se pactó que en el retardo en el pago por más de 10 días de cualquier dividendo, facultara al acreedor para exigir el total adeudado, considerándose de plazo vencido la

- Balances y Estados Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipales y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas

## NOTIFICACIÓN

21 de julio 2018

obligación, devengándose intereses penales a razón de la tasa máxima convencional. El caso es que el deudor dejó de pagar los dividendos a partir del dividendo N° 75 que venció el mes de septiembre de 2013 y los restantes, razón por la cual mi representada, haciendo uso de la cláusula de aceleración, demando el saldo de la obligación ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, en causa rol C-7746-2014 demandándose el pago de 1.118,94 Unidades de Fomento, equivalentes referencialmente al 29 de abril de 2014 a \$26.593.958 más intereses penales y pactados, despachándose mandamiento de ejecución y embargo por dichas sumas, siendo notificado el demandado con fecha 4 de julio de 2014, no oponiendo excepciones a la ejecución dentro del plazo legal, quedando a firme la ejecución. 2.-Inmueble hipotecado El deudor constituyo en hipoteca el departamento 2409 del piso 24 y el estacionamiento 107 del tercer subterráneo, del edificio denominado "Fusión" con acceso por calle Santo Domingo 755, comuna de Santiago y derechos en bienes comunes, inscrita en ese entonces a su nombre a fojas 44336 N° 70958 en Registro de Propiedad de 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. La hipoteca es de primer grado a favor del Banco de Chile, con cláusula de garantía general, inscrita a fojas 41176 N°50.052 del Registro de Hipotecas de 2007 mismo Conservador. Dicho inmueble fue transferido por el deudor, estando actualmente inscrito a nombre de la demandada CAROLINA DE LOS ANGELES VENEGAS FUENTES, a fojas 3.169 N° 4986 en el Registro de Propiedad de 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. 3.- Ahora bien, de acuerdo al artículo 2428 del Código Civil, la hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la propiedad hipotecada, sea que fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido. A su turno, el artículo 758 del Código de Procedimiento Civil establece que cuando la finca gravada se posea por otro que el deudor personal, se notificara previamente al poseedor, señalándole un plazo de diez días para que pague la deuda o abandone ante el juzgado la propiedad hipotecada, que es lo que solicito mediante la presente gestión, de fin de preparar la posterior acción ejecutiva de desposeimiento. Por tanto, y de acuerdo a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes y 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ruego a US: Se sirva notificar a **CAROLINA DE LOS ANGELES VENEGAS FUENTES**, ya individualizada, en su calidad de poseedora del inmueble hipotecado, a fin de que en el plazo de diez días pague a ,o representada los tres créditos indicados en este libelo bajo las letras A.-, B.- y C.-; o abandone, ante el Tribunal, el inmueble hipotecado, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le desposeerá de ellos para hacerse pago de las acreencia, con costas, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 758 del CPC. EN EL PRIMER OTROSI; Acompaña documentos; EN EL SEGUNDO OTROSI; Patrocinio y poder.- RESOLUCION: Santiago, cuatro de Agosto de dos mil diecisiete atendido el mérito de los antecedentes y resolviendo la presentación de fecha 02 de Agosto de 2017, HA LUGAR a lo solicitado en ella. Notifíquese al demandado por medio de avisos extractados por la Sra. Secretaria del Tribunal, los que se publicaran por tres veces en los diarios El Mercurio y La Tercera de esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Para los efectos del requerimiento de pago, comparezca la demandada al quinto día hábil siguiente contado desde la fecha de la última publicación de los avisos antes indicados a las 9.00 horas, y si dicho día recayere en sábado, al día hábil siguiente a la misma hora, a la Secretaría del Tribunal. Será carga del actor, acompañar y poner en conocimiento oportunamente al Tribunal, de la efectividad de haberse practicado las publicaciones respectivas, para los efectos del requerimiento antes indicado.-